



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 012-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.RM

Ayaviri, 30 de enero de 2018

**VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con CUT N° 211878-2017, originado por el señor Rómulo Guillermo Turpo Turpo, identificado con DNI N° 01538860, presidente de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS de la Localidad de Centro Poblado Sector Callpaparque de la Comunidad Campesina Túpac Amaru, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual, la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente, hace alusión a los derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

**Que**, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI., que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la precitada norma establece en su artículo 85° numeral 85.1, "La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada". Asimismo la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prevé las condiciones previas para el otorgamiento de licencia de uso de agua en los artículos 21°, 22° y 23°;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI se aprueban disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua; facultando al Administrador Local del Agua, otorgar: a) Acreditación de Disponibilidad Hídrica, b) Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y c) **Licencia de Uso de Agua**, establecidos en los artículos 2°, 3° y 4° del citado Decreto; la licencia de uso de agua la otorga la ALA, previa verificación de campo, en cuanto las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido concluidas;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 069-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, de fecha 24.04.2017, se autorizó a Wayra Contratistas y Servicios Generales S.R.L., la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Sector Ccollparque de la Comunidad de Túpac Amaru, Distrito de San Antón - Azángaro - Puno", por un volumen anual de 8,525 m<sup>3</sup>, proveniente de los manantiales "Huayllicho 01", "Huayllicho 02" y "Carkanasa", ubicados en el distrito de San Antón, provincia de Azángaro, departamento y región de Puno;

Que, en este contexto el administrado, mediante CUT N° 211878, solicita la Licencia de uso de agua con fines poblacionales, adjuntando los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua y los actuados, los mismos que obran en el expediente administrativo, y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2018-ANA-ALA.RM.AT/JISRC, se ha evaluado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ramis, concluyendo que técnicamente es procedente, Otorgar la Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS de la Localidad de Centro Poblado Sector Callparque de la Comunidad Campesina Túpac Amaru, distrito de San Antón, provincia de Azángaro, departamento y región de Puno;

Estando conforme, con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y la Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA; esta Administración Local de Agua Ramis;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Otorgar,** Licencia de Uso de Agua Superficial para uso Poblacional, a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS de la Localidad de Centro Poblado Sector Callparque de la Comunidad Campesina Túpac Amaru, provenientes de los manantiales "Huayllicho 01", "Huayllicho 02" y "Carkanasa", para aprovechar un volumen anual de hasta 8,525 m<sup>3</sup>/año, ubicado en el distrito de San Antón, provincia de Azángaro, departamento y región de Puno, de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 002-2018-ANA-ALA.RM.AT/JISRC, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Huayllicho 01	Puno	Azángaro	San Antón	Ramis	Azángaro - 019	WGS-84	19 Sur	366470	8395699
Manantial	Huayllicho 02	Puno	Azángaro	San Antón	Ramis	Azángaro - 019	WGS-84	19 Sur	366159	8395565
Manantial	Carkanasa	Puno	Azángaro	San Antón	Ramis	Azángaro - 019	WGS-84	19 Sur	365003	8396059

Fuente de agua		Und.	Volumen mensual (m <sup>3</sup> )												Volumen anual (m <sup>3</sup> )
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Huayllicho 01	l/s	0.083	0.083	0.083	0.083	0.083	0.083	0.083	0.083	0.083	0.083	0.083	0.083	-
		m <sup>3</sup>	222	200	222	215	222	215	222	222	215	222	215	222	2,611
Manantial	Huayllicho 02	l/s	0.135	0.135	0.135	0.135	0.135	0.135	0.135	0.135	0.135	0.135	0.135	0.135	-
		m <sup>3</sup>	362	327	362	350	362	350	362	362	350	362	350	362	4,257
Manantial	Carkanasa	l/s	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053	-
		m <sup>3</sup>	141	127	141	136	141	136	141	141	136	141	136	141	1,656
Total		l/s	0.270	0.270	0.270	0.270	0.270	0.270	0.270	0.270	0.270	0.270	0.270	0.270	-
		m <sup>3</sup>	724	654	724	701	724	701	724	724	701	724	701	724	8,525

**ARTICULO 2°.- Disponer,** que el titular de la licencia de uso de agua, deberá presentar la constancia de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La constancia de inscripción será presentada ante la Administración Local de Agua Ramis, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.



**ARTICULO 3°.- Precisar**, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. N° 001-201-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 4°.- Disponer**, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en el ámbito de competencia.

**ARTICULO 5°.- Precisar**, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 6°.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos e inscribábase en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA); y, notificar a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS de la Localidad de Centro Poblado Sector Callparaque de la Comunidad Campesina Túpac Amaru, con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Ministerio de Agricultura y Riego  
Autoridad Nacional del Agua  
Administración Local de Agua Ramis

ING. Jaime David Quispe Huancuni  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
C.I.P. 84998